

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3749-1PO3-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona el artículo 150 Ter a la Ley sobre el Contrato de Seguro.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Economía y Finanzas
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Congreso de Jalisco.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	12 de septiembre de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	12 de septiembre de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público

### II.- SINOPSIS

Establecer que las empresas aseguradoras de autos estarán obligadas a autorizar a sus clientes, mover los vehículos que se encuentren involucrados en un siniestro, cuando no se hayan dañado las estructuras de los vehículos y éstos puedan circular.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Ley sobre el Contrato de Seguro</p>          <p>No tiene correlativo</p>	<p>Initiativa de ley que adiciona el artículo 150 ter de la Ley sobre el Contrato Seguro.</p> <p><b>Artículo Primero.</b> Que adiciona el artículo 150 ter al Capítulo V del Título II de la Ley sobre el Contrato Seguro, para quedar como sigue:</p> <p><b>150 Ter. Tratándose de Contratos de Seguro Automotriz</b> donde en su cobertura se incluya el pago de la responsabilidad por daños ocasionados a terceros, las empresas aseguradoras estarán obligadas a autorizar a sus asegurados desde el momento del reporte de un siniestro y donde los mismos asumen la responsabilidad del evento, el poder mover los vehículos que se encuentren involucrados, únicamente en caso de colisiones donde no se hayan dañado en las estructuras de los vehículos y éstos puedan circular, sin que ello implique contravenir las disposiciones contenidas en los artículos 113, 114, 115 y 148 de esta Ley, así como donde la ley estatal de la materia lo permita, condicionando a los asegurados que previo a la movilización de los vehículos, deberán tomar los indicios necesarios en video o fotografía de la posición final de los vehículos para la certeza de la determinación de la responsabilidad del asegurado, misma que serán entregadas a los ajustadores al arribar a lugar.</p> <p>En caso de controversias relativas a la responsabilidad del asegurado, derivado de variar su manifestación de ser responsable del siniestro al arribo del ajustador, las empresas</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>estarán obligadas a proporcionar a las autoridades competentes que resuelva la controversia, los videos y fotografías del siniestro para verifica y cotejar lo manifestado por el asegurado al reportar el siniestro y deslindar responsabilidad correspondiente.</p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>